



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2026

()

“Por la cual se realiza el mantenimiento periódico anual de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC) y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 9 a 11 de la Ley 2335 de 2023, los artículos 2 y 17 del Decreto 262 de 2004, los artículos 2.2.6.2.6.4 y 2.2.6.2.6.8 del Decreto 1072 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 654 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 de la Ley 2335 de 2023, *“Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país”*, establece que la persona que esté al frente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) actuará como máxima autoridad del Sistema Estadístico Nacional (SEN) y tendrá, entre otras, las siguientes facultades y deberes:

- “(…) 1. Podrá aprobar estándares y emitir directrices, a partir de criterios técnicos, normas reconocidas internacionalmente y buenas prácticas estadísticas, a fin de ser aplicadas en todo el Sistema Estadístico Nacional para la elaboración, la producción y difusión de las estadísticas oficiales*
- 2. Deberá promover el uso de las clasificaciones, los estándares y las terminologías aplicadas en las estadísticas oficiales por parte de los productores de estadísticas y de los proveedores de registros administrativos. (…)”*

Que el artículo 10 de la citada Ley precisó que la finalidad del SEN es:

“(…) establecer e implementar un esquema de coordinación y articulación entre los componentes que lo conforman, que permita mejorar la información estadística producida para la toma de decisiones a nivel nacional y territorial con estándares de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes, respetuosos de los principios que rigen las estadísticas oficiales contenidas en el artículo 4 de la presente ley y de los estándares estadísticos internacionales y que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país; de modo que la formulación de políticas públicas esté soportada en evidencia verificable que propenda por una mejora en las condiciones de vida de la sociedad en general.”

Que el artículo 11 de la Ley 2335 de 2023 estableció como objetivo del Sistema Estadístico Nacional – SEN *“(..) suministrar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad”*. Igualmente, dispuso que en el marco del SEN se utilicen lenguajes y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística.

En igual sentido, el artículo en cita dispuso que:

“(…) EL SEN optimizará el uso de los registros administrativos producidos por todas las entidades que los conforman con el fin de contribuir con la transparencia, pertinencia,

Continuación de la Resolución “Por la cual se realiza el mantenimiento periódico anual de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC) y se dictan otras disposiciones”

interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas del país, con un enfoque diferencial.”

Que el artículo 2 del Decreto 262 de 2004 *“Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y se dictan otras disposiciones”*, establece que, dentro de las funciones generales del DANE, relativas a la producción de estadísticas estratégicas, está la de: *“n) ordenar, administrar, adaptar y promover el uso de las clasificaciones y nomenclaturas internacionales en el país, para la producción de la información oficial básica”*.

Que el artículo 17 del decreto referido, dispone como funciones de la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización - DIRPEN, entre otras:

“4. Elaborar los proyectos de oficialización, adopción y adaptación de las nomenclaturas y clasificaciones usadas en el país para la producción de la información oficial básica y promover el uso de las mismas.

5. Elaborar lineamientos en materia de estandarización y normalización para la interoperabilidad de los sistemas de información oficial básica.

(...)

6. Promover la adaptación de las clasificaciones, nomenclaturas, correlativas y, en general, la normalización conceptual que requiere el desarrollo de las estadísticas económicas y sociales de responsabilidad del departamento.

(...)

11. Adoptar, actualizar y desarrollar las clasificaciones económicas y sociales conforme a los estándares y desarrollos internacionales y propiciar su utilización y difusión.”

Que el artículo 2.2.6.2.6.4 del Decreto 1072 de 2015 *“Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo en Colombia”*, adicionado por el artículo 1 del Decreto 654 de 2021 *“Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se adopta la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC y se dictan otras disposiciones”* señala que el DANE tendrá como funciones:

- 1. Ser custodio nacional de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia CUOC;*
- 2. Oficializar, adoptar, adaptar y mantener la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales;*
- 3. Establecer para todos los fines estadísticos la utilización, difusión y mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia – CUOC;*
- 4. Expedir las normas técnicas relativas al diseño, producción, procesamiento, análisis, uso y divulgación de la información estadística estratégica;*
- 5. Garantizar que en su calidad de custodio nacional de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC esté disponible la información de manera eficaz y confiable para los usuarios;*
- 6. Promover el uso y aplicación de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia – CUOC;*
- 7. Definir los criterios y procedimientos para la entrega de información necesaria por parte de los proveedores para el mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia – CUOC.”*

Que el artículo 2.2.6.2.6.8 ibidem establece que:

“El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, realizará el mantenimiento periódico anual de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC, el índice de ocupaciones y los perfiles ocupacionales de acuerdo con la metodología que él mismo establezca y deberá socializarlo mediante acto administrativo a los usuarios. Los usuarios

Continuación de la Resolución “Por la cual se realiza el mantenimiento periódico anual de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC) y se dictan otras disposiciones”

deberán emplear la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC en la versión que se encuentre vigente y según el mantenimiento que se realice”.

Que en cumplimiento de tales disposiciones, el DANE expidió la Resolución 0771 de 2021 “*Por la cual se establece la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia – CUOC y se establecen otras disposiciones*”, con el objeto de poner a disposición de los usuarios esta clasificación estadística, cuya base tiene pleno respaldo de la comunidad internacional y es reconocida como estándar de referencia en materia de estadísticas laborales internacionales

Que el DANE, mediante Resolución 1241 del 9 de septiembre de 2025, realizó el mantenimiento periódico anual de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2025).

Que la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC), en su adaptación, contiene como base la estructura piramidal hasta el cuarto dígito del estándar estadístico internacional de referencia vigente, la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO-08).

Que en la Reunión Tripartita de Expertos en Estadísticas del Trabajo celebrada en Ginebra (Suiza) en diciembre de 2007, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) presentó ante la comunidad internacional la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO-08), como una base técnica para informar, comparar e intercambiar estadísticas sobre ocupaciones, en respuesta a los cambios en la estructura ocupacional global y los avances tecnológicos.

Que teniendo en cuenta que el proceso de mantenimiento de las clasificaciones estadísticas se debe realizar de forma constante para responder a la realidad social y económica del país, el DANE, con el apoyo de integrantes del SEN, realizó importantes ajustes a la CUOC, los cuales deben ser adoptados y socializados a través de la expedición del respectivo acto administrativo.

Que, para tal efecto, el DANE surtió el proceso de mantenimiento, el cual contempla la realización de mesas de trabajo internas e interinstitucionales, dirigidas a identificar y avalar los cambios presentados en materia ocupacional en los diferentes sectores económicos y sociales del país, de acuerdo con la normativa nacional y lineamientos internacionales.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.5.1.1. y siguientes del Decreto 385 de 2026, que sustituye parcialmente el Decreto 1081 de 2015, y el artículo 7 de la Resolución DANE 0501 de 2020, modificada por la Resolución DANE 0163 de 2026, la presente resolución junto con sus documentos anexos fue objeto de previa consulta pública entre el XX de julio al XX de agosto de 2026, para comentarios y observaciones de los ciudadanos y grupos de interés.

Que, como resultado de lo anterior fueron recibidos XX (XX) comentarios, los cuales se atendieron en su integridad, de acuerdo con lo que quedó consignado en el correspondiente documento de Observaciones y Análisis de Resultados de la Consulta Pública de que trata el artículo 2.1.2.5.1.6. del citado Decreto 385 de 2026.

Que, mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° – OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto realizar el mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC), tomando como punto de partida el documento denominado “*Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia*

Continuación de la Resolución “Por la cual se realiza el mantenimiento periódico anual de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC) y se dictan otras disposiciones”

(CUOC 2025)”, con el fin de incorporar ajustes en su estructura y notas explicativas como resultado de la operatividad de la clasificación.

PARÁGRAFO. El documento que contiene los ajustes a la CUOC 2025 se denomina “*Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026)*” y se encuentra publicado en la página web del Sistema Estadístico Nacional (SEN) y en la página institucional del DANE y estará disponible para consulta en los enlaces que para tal efecto establezca la entidad en dichos portales institucionales.

ARTÍCULO 2° – APLICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN ÚNICA DE OCUPACIONES PARA COLOMBIA – CUOC 2026. La presente Resolución y el documento “*Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026)*” deberán ser adoptados y aplicados por parte de todas las entidades que integran el SEN en el orden nacional y territorial, y los formuladores de políticas públicas del nivel central y territorial que, en razón o con ocasión de sus funciones, deban producir y difundir información estadística oficial relacionada con el ámbito ocupacional.

Igualmente, son usuarios de la CUOC 2026 las empresas y agremiaciones, los colegios profesionales, la academia, los centros de investigación, los organismos internacionales, usuarios de información estadística y la ciudadanía en general.

PARÁGRAFO 1. La Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026) deberá ser utilizada para los siguientes fines:

1. Producción y difusión de estadísticas oficiales.
2. Normalización de competencias laborales.
3. Como herramienta para la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo, la intermediación laboral, la gestión del talento humano; y la orientación vocacional y ocupacional.
4. Presentación de resultados de estudios de análisis ocupacionales del mercado laboral.
5. Referente para la definición de las ocupaciones y oficios motivo del contrato de aprendizaje.
6. Insumo único de ocupaciones para:
 - 6.1. Estructuración, construcción y actualización de mapas ocupacionales del sector productivo colombiano.
 - 6.2. Planificación de la educación y la formación para el trabajo.
 - 6.3. Diseño curricular de los programas de educación y formación para el trabajo.
 - 6.4. Diseño de catálogos de cualificaciones referenciados en el Marco Nacional de Cualificaciones.
 - 6.5. Planeación y gestión de los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales.
 - 6.6. Comparabilidad internacional y migración laboral regulada.
 - 6.7. Elaboración de los manuales de funciones del empleo público y privado.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la CUOC 2026 podrá ser utilizada para otros fines que respondan a las necesidades de los usuarios en materia ocupacional.

ARTÍCULO 3° – IMPLEMENTACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN ÚNICA DE OCUPACIONES PARA COLOMBIA (CUOC 2026). Las entidades del SEN y demás usuarios que utilicen clasificaciones ocupacionales en sus procesos, metodologías, productos y sistemas de información deberán implementar las modificaciones realizadas a la CUOC en el documento “*Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026)*”, en un plazo no mayor a un (1) año, contado a partir de la publicación de la presente resolución.

Continuación de la Resolución “Por la cual se realiza el mantenimiento periódico anual de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC) y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 4° – CAPACITACIÓN. Con el fin de lograr una adecuada implementación de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026), el DANE brindará capacitación a las entidades privadas y organizaciones públicas que lo requieran y de acuerdo con cronograma establecido para tal efecto, el cual se publica y actualiza periódicamente en los sitios web oficiales del DANE y del SEN.

ARTÍCULO 5° – VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 1241 del 9 de septiembre de 2025 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los

RICARDO VALENCIA RAMÍREZ

Director

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

Elaboró: Adriana Tovar Corzo, profesional especializado de la DIRPEN
Nydia Esperanza Vega López, profesional especializado de la DIRPEN
Revisó: Iván Rolando Castillo Prieto, coordinador GIT Regulación Estadística de la DIRPEN
Iván Acosta Puentes, abogado de la Oficina Asesora Jurídica
Nicolás Alexander Vallejo Correa, jefe (e) de la Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Carlos Alberto Hernández Lozano, director técnico (e) de la DIRPEN
Jorge Enrique Martínez Carvajal, subdirector (e)